

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8353 *ORDEN de 4 de abril de 1991 por la que se establecen excepciones temporales y se modifica la Orden de 12 de marzo de 1987 por la que se establecen normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales en aplicación de la Directiva 77/93/CEE y sus modificaciones.*

Las Decisiones de la Comisión de 21 de septiembre de 1990 (90/505/CEE) y de 13 de febrero de 1991 (91/107/CEE), autorizan provisionalmente a determinados Estados miembros, entre ellos España, para establecer excepciones a determinadas disposiciones de la Directiva 77/93/CEE del Consejo respecto de la madera aserrada de coníferas originarias de Canadá y Estados Unidos de América, respectivamente.

Considerando que con las medidas técnicas tomadas con el objeto de evitar la introducción en nuestro país de determinados agentes nocivos son suficientes y dado el interés nacional en la adopción de las excepciones contempladas en las disposiciones comunitarias antes citadas, se debe modificar la Orden de 14 de enero de 1991, que modifica la de 12 de marzo de 1987 a este respecto;

Considerando que la decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 1990 (90/21/CEE) modifica la relación de puertos por donde pueden ser importadas maderas de roble con corteza originaria de Estados Unidos y Canadá, se debe modificar el punto 4 del artículo único de la Orden de 10 de octubre de 1990 que modifica la de 12 de marzo de 1987. He tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Hasta el 31 de diciembre de 1991 no serán exigibles las condiciones requeridas por la Orden de 12 de marzo de 1987 en su anejo IV, punto 1, a las maderas de coníferas originarias de Canadá y Estados Unidos de América, siempre que se cumplan íntegramente las siguientes condiciones:

a) La madera estará exenta de orificios larvarios y se habrá sometido a descortezado, escuadrado, clasificación y control fitosanitario a fin de eliminar completamente la corteza. Se considerará corteza la parte externa de la madera que pueda contener insectos vivos u otros organismos nocivos en cualquier fase de desarrollo. Esta definición no incluye:

La corteza interna (floema).

El entrecasco, especialmente el situado alrededor de los nudos.

Las entrecortezas o bolsas de resina, tal y como se definen en las normas sobre clasificación de la madera.

Se entiende por orificios larvarios las perforaciones causadas por insectos perforadores de la madera del género *Monochamus*, definidas a tal efecto como los de más de 3 milímetros de diámetro.

b) El cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra a) habrá sido controlado por personal cualificado y autorizado por los servicios competentes del Ministerio de Agricultura de Canadá o del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

c) La madera irá acompañada de un «Certificado de descortezado y de orificios larvarios» normalizado de conformidad con los anejos 1 (Canadá) y 2 (Estados Unidos).

Art. 2.º El punto décimo, apartado 4, de la Orden de 12 de marzo de 1987, se sustituye por el siguiente:

«4. Como excepción a la aplicación del punto quinto, apartado 1, queda autorizada la importación de madera de *Quercus* con corteza originaria de Canadá o de Estados Unidos de América, en las condiciones fijadas en la Decisión de la Comisión 85/634/CEE, modificada por la 89/256/CEE de 5 de abril, siendo los puertos de Bilbao y Valencia los únicos puntos autorizados para su importación en España.»

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 4 de abril de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

8354 *REAL DECRETO 420/1991, de 5 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.*

La Ley 10/1983, de 16 de agosto, de Organización de la Administración del Estado, determina los órganos superiores de la Administración Central del Estado y dispone, en su artículo 12, que la creación, modificación, refundición o supresión de dichos órganos y de las unidades administrativas con nivel orgánico equivalente o superior a Subdirección General se realizará, mediante Real Decreto, a iniciativa del Departamento interesado y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas.

El Real Decreto 298/1991, de 12 de marzo, ha creado el nuevo Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, determinando en su artículo 3 las funciones que se le asignan.

Con objeto de dar cumplimiento a los preceptos anteriores, procede ahora adoptar las líneas generales de las estructuras básicas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, determinando la dependencia de los órganos superiores y de los Centros directivos con las modificaciones imprescindibles para asegurar un mejor ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de un desarrollo posterior más amplio en consonancia con los principios de modernización de la Administración diseñados por el Ministerio para las Administraciones Públicas.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de abril de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo está integrado por los siguientes órganos superiores:

La Secretaría de Estado de Industria.

La Secretaría de Estado de Comercio.

La Subsecretaría de Industria, Comercio y Turismo.

La Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, con rango de Subsecretaría.

La Secretaría General de Turismo, con rango de Subsecretaría.

La Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología, con rango de Subsecretaría.

La Secretaría General de Comercio, con rango de Subsecretaría.

Art. 2.º Uno.-Del Ministro de Industria, Comercio y Turismo dependerán directamente los siguientes órganos superiores:

La Secretaría de Estado de Industria.

La Secretaría de Estado de Comercio.

La Subsecretaría de Industria, Comercio y Turismo.

La Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales.

La Secretaría General de Turismo.

Dos.-Asimismo, directamente dependiente del Ministro de Industria, Comercio y Turismo existe un Gabinete como órgano de apoyo y asistencia inmediata, cuyo titular tiene el nivel orgánico de Director general, con la estructura y régimen de personal que previene el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre.

Art. 3.º Uno.-De la Secretaría de Estado de Industria dependerán directamente el órgano superior y los Centros directivos siguientes:

La Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología.

La Dirección General de Industria.

Dos.-De la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología dependerán los siguientes Centros directivos:

La Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías.

La Dirección General de Política Tecnológica.

Tres.-Del Secretario de Estado depende directamente, además, un Gabinete con la estructura y régimen de personal que establece el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre.

Art. 4.º Uno.-De la Secretaría de Estado de Comercio depende directamente el órgano superior Secretaría General de Comercio.

Dos.-De la Secretaría General de Comercio dependen, a su vez:

La Dirección General de Política Comercial.

La Dirección General de Comercio Exterior.

La Dirección General de Inversiones Exteriores.

La Dirección General de Comercio Interior.